

LEY N° 14011

Adjudicando al Concejo Distrital de Puente Piedra, los terrenos de propiedad del Estado de libre disposición que se hallen dentro de los linderos de dicho Distrito.

EL PRESIDENTE DE LA REPUBLICA.

POR CUANTO:

El Congreso ha dado la ley siguiente:

EL CONGRESO DE LA REPUBLICA PERUANA.

Ha dado la ley siguiente:

ARTICULO 1°— Adjudicase al Concejo Distrital de Puente Piedra, para los efectos de esta ley, los terrenos de propiedad del Estado de libre disposición que se hallan dentro de los linderos de dicho Distrito.

ARTICULO 2°— Además de hallarse excluidos de esta adjudicación los terre-

nos afectados por el Estado conforme a ley, lo están también los situados en la zona de Ventanilla, donde se lleva a cabo la construcción de la ciudad satélite.

ARTICULO 3º—El Concejo Distrital de Puente Piedra extenderá título de propiedad sobre los terrenos que ocupen los actuales poseedores que acrediten indubitablemente su posesión.

Para el otorgamiento de este título, los poseedores de terrenos urbanos pagarán S/. 2.00 por metro cuadrado al Concejo Distrital; y los terrenos rústicos, la cantidad de S/. 0.50 en un plazo no menor de dos años.

ARTICULO 4º—El Concejo Distrital de Puente Piedra otorgará igualmente título de propiedad a los actuales poseedores de terrenos en la zona del Zapallar, hoy Leoncio Prado, ya sean poseedores individuales o asociados que acrediten su posesión.

Para que se les extienda el respectivo título, estos poseedores pagarán S/. 1.00 por metro cuadrado de terreno rústico o urbano, en el término de tres años.

En el caso de poseedores asociados, la entidad no podrá cobrar suma alguna en exceso de la señalada en este artículo por los terrenos que posean o que entregue a sus asociados.

ARTICULO 5º—Los denunciantes de tierras eriazas situadas dentro del Distrito de Puente Piedra, podrán acogerse a lo dispuesto en el artículo 3º de esta Ley o continuar la tramitación administrativa de sus respectivos denuncios.

ARTICULO 6º—El Concejo Distrital de Puente Piedra podrá vender el resto

de los terrenos que se le adjudican por la presente Ley en subasta pública y previa tasación.

Por aplicación de este artículo, nadie podrá adquirir ni poseer, salvo a título hereditario, más de un lote de terreno para casa habitación, ni más de una parcela para fines agrícolas.

Los lotes para vivienda no excederán de 300 metros cuadrados, y las parcelas rústicas no serán mayores de 5,000 metros cuadrados.

ARTICULO 7º—El Concejo Distrital de Puente Piedra podrá hacer las expropiaciones, permutas y compensaciones de terrenos que sean necesarias para la regularización urbana de la capital del distrito, de acuerdo al respectivo plano regulador, aprobado por el Ministerio de Fomento y Obras Públicas así como de la zona rústica, con sujeción a la misma.

ARTICULO 8º—La presente Ley es título suficiente para que se inscriba en el Registro de la Propiedad Inmueble a favor del Concejo Distrital de Puente Piedra, el dominio sobre los terrenos que se le adjudican por ella.

ARTICULO 9º—El producto que se obtenga de la aplicación de la presente ley, será empozado en la Caja de Depósitos y Consignaciones, Oficina Matriz, en una cuenta especial, para ser invertido en la ejecución de obras públicas en el Distrito de Puente Piedra, mediante planos y presupuestos previamente aprobados por el Ministerio de Fomento y Obras Públicas.

Una vez realizadas las obras que benefician directamente a los propietarios, éstos quedarán obligados a pagar la cuota que les corresponda en plazos no menores de treinta y seis meses.

ARTICULO 10º—Quedan derogadas las leyes y disposiciones que se opongan a la presente.

Comuníquese al Poder Ejecutivo, para su promulgación.

Casa del Congreso, en Lima, a los treintiún días del mes de Enero de mil novecientos sesenta y dos.

ENRIQUE MARTINELLI TIZON,
Presidente del Senado.

ARMANDO DE LA FLOR VALLE,
Presidente de la Cámara de Diputados.

CESAREO VIDALON, Senador Secretario.

ALEJANDRO NIÑO DE GUZMAN,
Diputado Secretario.

Al señor Presidente Constitucional de la República.

POR TANTO:

Mando se publique y cumpla.

Dado en la Casa de Gobierno, en Lima, a los diez días del mes de Febrero de mil novecientos sesentidós.

MANUEL PRADO.

ALEX ZARAK RISI.

*

* *